PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÀMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR CONCESIONES ELÉCTRICAS.
(BOLETÍN Nº 8.270-08)

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°4, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:			Artículo único.-	DECRETO CON FUERZA DE LEY N°1, DE 1982, DEL MINISTERIO DE MINERÍA, LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, CUYO TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO FUE FIJADO POR EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°4, DE 2007, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
1) Incorpórase al artículo 11° el siguiente inciso segundo: “El otorgamiento de las concesiones no eximirá al concesionario del cumplimiento de todas las normas legales y reglamentarias pertinentes, en especial las que regulan materias medioambientales.”.				1) Incorpórase al artículo 11° el siguiente inciso segundo: “El otorgamiento de las concesiones no eximirá al concesionario del cumplimiento de todas las normas legales y reglamentarias pertinentes, en especial las que regulan materias medioambientales.”.

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
	Ha intercalado el siguiente numeral 1 bis), nuevo: “1 bis) Incorpórase, en el artículo 15°, el siguiente inciso segundo: “El concesionario o los órganos de la Administración del Estado deberán dar debido cumplimiento a las normas legales, tratados internacionales debidamente suscritos y ratificados por Chile y reglamentos vigentes en materia de áreas silvestres protegidas del Estado.”.”.			“1 bis) Incorpórase, en el artículo 15°, el siguiente inciso segundo: “El concesionario o los órganos de la Administración del Estado deberán dar debido cumplimiento a las normas legales, tratados internacionales debidamente suscritos y ratificados por Chile y reglamentos vigentes en materia de áreas silvestres protegidas del Estado.”.”.
2) Modifícase el artículo 19° en el siguiente sentido: a) Reemplázase el literal d) por el siguiente: “d) En el caso de líneas de transmisión y de distribución, un trazado y la franja de seguridad adyacente, ambos preliminares, y la ubicación de las subestaciones, con indicación del área que se	Numeral 2) Letra a) Ha sustituido el literal d) que contiene, por el siguiente: “d) En el caso de líneas de transmisión y de distribución, un trazado y la franja de seguridad adyacente, ambos preliminares, y la ubicación preliminar de las subestaciones, con indicación			2) Modifícase el artículo 19° en el siguiente sentido: a) Reemplázase el literal d) por el siguiente: “d) En el caso de líneas de transmisión y de distribución, un trazado y la franja de seguridad adyacente, ambos preliminares, y la ubicación preliminar de las subestaciones, con indicación

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
estime necesario atravesar, cuyos vértices serán graficados mediante coordenadas UTM. La solicitud deberá incluir la mención precisa de la o las regiones, provincias y comunas que atravesará.”.	del área en la que se estime necesario efectuar los estudios y mediciones, cuyos vértices serán graficados mediante coordenadas UTM, indicándose el huso utilizado para estos efectos. La solicitud deberá incluir la mención precisa de la o las regiones, provincias y comunas en las cuales se efectuarán los estudios y mediciones e indicar aquellas localidades, contempladas en el último censo, que se encuentren dentro del área. La solicitud deberá incluir un mapa en que se destaque el área preliminar de la concesión solicitada.”. Ha intercalado la siguiente letra b), nueva: “b) Sustitúyese, en el literal e), el disyuntivo “o”, entre los términos “secciones” y “para su terminación total”, por la conjunción “y”.”.			del área en la que se estime necesario efectuar los estudios y mediciones, cuyos vértices serán graficados mediante coordenadas UTM, indicándose el huso utilizado para estos efectos. La solicitud deberá incluir la mención precisa de la o las regiones, provincias y comunas en las cuales se efectuarán los estudios y mediciones e indicar aquellas localidades, contempladas en el último censo, que se encuentren dentro del área. La solicitud deberá incluir un mapa en que se destaque el área preliminar de la concesión solicitada.”. “b) Sustitúyese, en el literal e), el disyuntivo “o”, entre los términos “secciones” y “para su terminación total”, por la conjunción “y”.”.

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos: "La Superintendencia tendrá un plazo de quince días, contado desde la presentación de la solicitud de concesión provisional, para revisar los antecedentes presentados por el solicitante, lo que sólo hará en base al cumplimiento de las exigencias señaladas en el inciso anterior. De cumplirse las señaladas exigencias, la Superintendencia declarará admisible la solicitud, publicando en su sitio electrónico el texto íntegro de la misma, con indicación de su fecha de presentación. Si de la revisión de los antecedentes la Superintendencia advirtiera el incumplimiento de alguna de las exigencias antes mencionadas, comunicará dicha situación al solicitante.	Letra b) Ha pasado a ser letra c), sin enmiendas.			c) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos: "La Superintendencia tendrá un plazo de quince días, contado desde la presentación de la solicitud de concesión provisional, para revisar los antecedentes presentados por el solicitante, lo que sólo hará en base al cumplimiento de las exigencias señaladas en el inciso anterior. De cumplirse las señaladas exigencias, la Superintendencia declarará admisible la solicitud, publicando en su sitio electrónico el texto íntegro de la misma, con indicación de su fecha de presentación. Si de la revisión de los antecedentes la Superintendencia advirtiera el incumplimiento de alguna de las exigencias antes mencionadas, comunicará dicha situación al solicitante. Dicha comunicación señalará

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
Dicha comunicación señalará los antecedentes que hayan sido omitidos o que requieran complementarse. El solicitante deberá acompañarlos o complementarlos dentro del plazo de quince días, contado desde la notificación de la comunicación anterior, pudiendo solicitar en la oficina de partes su prórroga por un nuevo plazo de siete días, antes del vencimiento del primero. En caso que los antecedentes fueren insuficientes o no fueren presentados dentro de los correspondientes plazos, la Superintendencia desechará la solicitud de plano mediante resolución, lo que pondrá fin al procedimiento. De resultar los antecedentes suficientes, la Superintendencia declarará admisible la solicitud, publicándola en su sitio electrónico conforme a lo señalado en el inciso anterior.”.				los antecedentes que hayan sido omitidos o que requieran complementarse. El solicitante deberá acompañarlos o complementarlos dentro del plazo de quince días, contado desde la notificación de la comunicación anterior, pudiendo solicitar en la oficina de partes su prórroga por un nuevo plazo de siete días, antes del vencimiento del primero. En caso que los antecedentes fueren insuficientes o no fueren presentados dentro de los correspondientes plazos, la Superintendencia desechará la solicitud de plano mediante resolución, lo que pondrá fin al procedimiento. De resultar los antecedentes suficientes, la Superintendencia declarará admisible la solicitud, publicándola en su sitio electrónico conforme a lo señalado en el inciso anterior.”.

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
3) Modifícase el artículo 20° de la siguiente forma: a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente: “Dentro de los quince días siguientes a la declaración de admisibilidad referida en el artículo precedente, la solicitud de concesión provisional será publicada por cuenta del solicitante tres días consecutivos en un diario de circulación nacional y tres días consecutivos en un diario de circulación regional correspondiente a los territorios comprendidos en la solicitud de concesión. En caso de afectación de terrenos fiscales, la Superintendencia, dentro de cinco días contados desde la declaración de admisibilidad, comunicará dicha situación al Ministerio de Bienes Nacionales.”.	Numeral 3) Letra a) La ha modificado del modo que sigue: Ha reemplazado, en su encabezamiento, la expresión “el siguiente” por “los siguientes”. Ha agregado, en el inciso primero sustitutivo que este literal propone, la denominación inicial “Artículo 20°.-”, y ha reemplazado la oración final que reza: “En caso de afectación de terrenos fiscales, la Superintendencia, dentro de cinco días contados desde la declaración de admisibilidad, comunicará dicha situación al Ministerio de Bienes Nacionales.”, por otra del siguiente tenor: “Asimismo, deberá comunicar un extracto de la solicitud por medio de tres mensajes radiales que			3) Modifícase el artículo 20° de la siguiente forma: a) Reemplázase el inciso primero por los siguientes: “Artículo 20°.- Dentro de los quince días siguientes a la declaración de admisibilidad referida en el artículo precedente, la solicitud de concesión provisional será publicada por cuenta del solicitante tres días consecutivos en un diario de circulación nacional y tres días consecutivos en un diario de circulación regional correspondiente a los territorios comprendidos en la solicitud de concesión. Asimismo, deberá comunicar un extracto de la solicitud por medio de tres mensajes radiales que deberán emitirse dentro del plazo de quince días, en diferentes días, por una o más radioemisoras que

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
	deberán emitirse dentro del plazo de quince días, en diferentes días, por una o más radioemisoras que transmitan o cubran en la capital de la o las provincias señaladas en la respectiva solicitud.”. Ha incorporado el siguiente inciso segundo, nuevo: “Tanto la solicitud como el mapa incluido en ésta serán publicados en la página web u otro soporte de la Superintendencia y en un lugar destacado de los municipios afectados. Para este último efecto, la Superintendencia deberá enviar al Ministerio de Bienes Nacionales y a los respectivos municipios, dentro de un plazo de tres días contado desde la declaración de la admisibilidad de la solicitud, copia de ésta y del mapa del área solicitada, las que los municipios deberán exhibir dentro de los tres días siguientes a su recepción, por un plazo de 15 días seguidos. El hecho de que la			transmitan o cubran en la capital de la o las provincias señaladas en la respectiva solicitud. Tanto la solicitud como el mapa incluido en ésta serán publicados en la página web u otro soporte de la Superintendencia y en un lugar destacado de los municipios afectados. Para este último efecto, la Superintendencia deberá enviar al Ministerio de Bienes Nacionales y a los respectivos municipios, dentro de un plazo de tres días contado desde la declaración de la admisibilidad de la solicitud, copia de ésta y del mapa del área solicitada, las que los municipios deberán exhibir dentro de los tres días siguientes a su recepción, por un plazo de 15 días seguidos.

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
	Superintendencia o los municipios no efectúen las anteriores publicaciones no afectará el procedimiento concesional sino sólo la responsabilidad de estos organismos.”.			El hecho de que la Superintendencia o los municipios no efectúen las anteriores publicaciones no afectará el procedimiento concesional sino sólo la responsabilidad de estos organismos.”.
b) Modifícase el inciso segundo como sigue:	Letra b) La ha modificado de la siguiente manera:			b) Modifícase el inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, como sigue:
i. Sustitúyese la expresión “contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial” por la frase “contado desde la última publicación en un diario de circulación nacional, la que no podrá ser posterior a la última publicación en un diario de circulación regional”.	<u>Encabezamiento</u> Ha intercalado, a continuación de la expresión “inciso segundo”, la siguiente: “, que ha pasado a ser inciso tercero,”.			i. Sustitúyese la expresión “contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial” por la frase “contado desde la última publicación en un diario de circulación nacional, la que no podrá ser posterior a la última publicación en un diario de circulación regional”.
ii. Intercálase, entre la coma que sigue al vocablo “interesados” y la expresión “podrán”, la expresión “por sí o debidamente representados,”.				ii. Intercálase, entre la coma que sigue al vocablo “interesados” y la expresión “podrán”, la expresión “por sí o debidamente representados,”.
iii. Sustitúyese la frase “los reclamos en aquello que los				iii. Sustitúyese la frase “los

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
afecte.” por “sus observaciones a la solicitud de concesión, las que deberán fundarse en el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior.”.				reclamos en aquello que los afecte.” por “sus observaciones a la solicitud de concesión, las que deberán fundarse en el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior.”.
iv. Reemplázase la oración “La Superintendencia pondrá al solicitante en conocimiento de los reclamos para que los conteste en un plazo máximo de treinta días.” por “La Superintendencia pondrá al solicitante en conocimiento de las observaciones para que las conteste en un plazo máximo de treinta días.”.	Ordinal iv Ha incorporado, en el texto sustitutivo que propone, a continuación de la expresión “treinta días.”, la siguiente frase final: “, debiendo desechar de plano aquellas alegaciones distintas de éstas.”.			iv. Reemplázase la oración “La Superintendencia pondrá al solicitante en conocimiento de los reclamos para que los conteste en un plazo máximo de treinta días.” por “La Superintendencia pondrá al solicitante en conocimiento de las observaciones para que las conteste en un plazo máximo de treinta días, debiendo desechar de plano aquellas alegaciones distintas de éstas.”.
v. Agrégase el siguiente párrafo final: “El período de treinta días para presentar observaciones no constituirá una instancia de reclamación administrativa, respecto de causales distintas de la presentación de observaciones, de conformidad	Ordinal v Lo ha suprimido.			

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
a lo señalado en el inciso anterior.”. c) Reemplázase el inciso final por el siguiente: “La Superintendencia resolverá fundadamente acerca de las solicitudes de concesiones provisionales, en un plazo máximo de veinte días contado desde el vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, o su prórroga, previa autorización de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, si corresponde de acuerdo a las disposiciones de los decretos con fuerza de ley Nº4, de 1967, Nº7, de 1968, y Nº83, de 1979, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores. La resolución que dicte la Superintendencia será reducida a escritura pública.”.	Letra c) Ha eliminado, en el inciso final que propone, la expresión “o su prórroga,”.			c) Reemplázase el inciso final por el siguiente: “La Superintendencia resolverá fundadamente acerca de las solicitudes de concesiones provisionales, en un plazo máximo de veinte días contado desde el vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, previa autorización de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, si corresponde de acuerdo a las disposiciones de los decretos con fuerza de ley Nº4, de 1967, Nº7, de 1968, y Nº83, de 1979, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores. La resolución que dicte la Superintendencia será reducida a escritura pública.”.
4) Modifícase el artículo 21° en el siguiente sentido:				4) Modifícase el artículo 21° en el siguiente sentido:

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
a) Intercálase en el inciso primero, entre la coma que sigue a los términos “Diario Oficial” y los vocablos “se fijará”, la expresión “a cuenta del solicitante,”.				a) Intercálase en el inciso primero, entre la coma que sigue a los términos “Diario Oficial” y los vocablos “se fijará”, la expresión “a cuenta del solicitante,”.
b) Intercálase en el literal a) del inciso primero, entre la palabra “provisional” y el punto y coma que le sigue, la frase “, el que se contará desde la publicación de la resolución que la otorga”.				b) Intercálase en el literal a) del inciso primero, entre la palabra “provisional” y el punto y coma que le sigue, la frase “, el que se contará desde la publicación de la resolución que la otorga”.
c) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:				c) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:
“Las concesiones provisionales se otorgarán por un plazo máximo de dos años, prorrogable por un nuevo período de hasta dos años. La solicitud de prórroga deberá presentarse a lo menos seis meses antes del vencimiento del plazo de la concesión cuya prórroga se solicita, y se tramitará de acuerdo a lo				“Las concesiones provisionales se otorgarán por un plazo máximo de dos años, prorrogable por un nuevo período de hasta dos años. La solicitud de prórroga deberá presentarse a lo menos seis meses antes del vencimiento del plazo de la concesión cuya prórroga se solicita, y se tramitará de acuerdo a lo

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
indicado en el artículo anterior.”. d) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo: “En caso de solicitarse la ampliación del área otorgada en una concesión provisional, dicha petición se tramitará como una nueva solicitud respecto del área adicional que se pretenda afectar. La solicitud deberá acompañarse de los antecedentes relacionados con el área que se estime necesario ocupar, conforme a lo establecido en las letras c) y d) del artículo 19º precedente, entendiéndose incorporados a ella los demás antecedentes considerados para la concesión original.”.				indicado en el artículo anterior.”. d) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo: “En caso de solicitarse la ampliación del área otorgada en una concesión provisional, dicha petición se tramitará como una nueva solicitud respecto del área adicional que se pretenda afectar. La solicitud deberá acompañarse de los antecedentes relacionados con el área que se estime necesario ocupar, conforme a lo establecido en las letras c) y d) del artículo 19º precedente, entendiéndose incorporados a ella los demás antecedentes considerados para la concesión original.”.
5) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 22°:	Numeral 5)			5) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 22°:

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
a) En el inciso segundo: i. Intercálase, entre la coma que sigue al término “determinará” y la expresión “cuando”, la frase “en conformidad al procedimiento contemplado en el Título XI del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil,”. ii. Sustitúyese la palabra “afectados” por la frase “dueños de las propiedades afectadas u otros interesados”.				a) En el inciso segundo: i. Intercálase, entre la coma que sigue al término “determinará” y la expresión “cuando”, la frase “en conformidad al procedimiento contemplado en el Título XI del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil,”. ii. Sustitúyese la palabra “afectados” por la frase “dueños de las propiedades afectadas u otros interesados”.
b) Agréganse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos: “En casos calificados, previo a otorgar el permiso a que se refiere el inciso primero, el juez podrá exigir al concesionario, a solicitud del dueño u otros interesados, la entrega de una o más cauciones para	Letra b) La ha modificado en los siguientes términos: - Ha reemplazado su encabezamiento por el que sigue: “b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:”.	**RECHAZADA**	**Numeral 5)** **Letra b)** Aprobar el texto del Senado. (Mayoría de 6 votos a favor, y 4 en contra)	**b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:** **“En casos calificados, previo a otorgar el permiso a que se refiere el inciso primero, el juez podrá exigir al concesionario, a solicitud del dueño u otros interesados, la entrega de una o más cauciones para**

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
asegurar el pago de las indemnizaciones que correspondan en conformidad al inciso anterior. La medida decretada caducará conjuntamente con el vencimiento del plazo de la concesión o su prórroga. En caso que la concesión atraviese territorios pertenecientes a indígenas o comunidades indígenas, se deberá aplicar el procedimiento de consulta contemplado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. En el evento de que la concesión traspase territorios de áreas silvestres protegidas del Estado se deberá siempre buscar alternativas de trazado.”.	- Ha eliminado los incisos cuarto y quinto, nuevos, que este literal propone.			**asegurar el pago de las indemnizaciones que correspondan en conformidad al inciso anterior. La medida decretada caducará conjuntamente con el vencimiento del plazo de la concesión o su prórroga.”.**
6) Modifícase el artículo 25° de	Numeral 6)			6) Modifícase el artículo 25° de

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
la siguiente manera: a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “al Ministro de Energía con copia a la Superintendencia para que ésta” por la frase “ante la Superintendencia con copia al Ministerio de Energía para que aquella”.				la siguiente manera: a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “al Ministro de Energía con copia a la Superintendencia para que ésta” por la frase “ante la Superintendencia con copia al Ministerio de Energía para que aquella”.
b) Reemplázase, en el párrafo segundo del literal d) del inciso segundo, la coma que sigue a la palabra “referida” por un punto seguido y reemplázase la palabra “pero” que le sigue, por la locución “Sin perjuicio de lo anterior,”.	Letra c) La ha sustituido por otra del siguiente tenor:			b) Reemplázase, en el párrafo segundo del literal d) del inciso segundo, la coma que sigue a la palabra “referida” por un punto seguido y reemplázase la palabra “pero” que le sigue, por la locución “Sin perjuicio de lo anterior,”.
c) Sustitúyase en la letra e) del inciso segundo el término “transporte” por la palabra “transmisión”.	“c) Intercálase, en la letra e) del inciso segundo, a continuación de las palabras “En el caso”, la expresión “de centrales hidráulicas,” y sustitúyese el término “transporte” por la palabra “transmisión”.”.			c) Intercálase, en la letra e) del inciso segundo, a continuación de las palabras “En el caso”, la expresión “de centrales hidráulicas,” y sustitúyese el término “transporte” por la palabra “transmisión”.
d) Intercálase en la letra h) del				d) Intercálase en la letra h) del inciso segundo, entre la

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
inciso segundo, entre la expresión “impondrán” y el punto y coma que le sigue, la frase “y, si procediere, copias autorizadas de las escrituras o documentos en que consten las servidumbres prediales voluntarias constituidas en favor del peticionario”. e) Agréganse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos: “La Superintendencia tendrá un plazo de quince días, contado desde la presentación de la solicitud, para revisar los antecedentes presentados por el solicitante, lo que hará sólo en base al cumplimiento de las exigencias señaladas en el inciso anterior. De cumplirse las señaladas exigencias, declarará admisible la solicitud mediante resolución, publicando en su sitio electrónico el texto íntegro de la misma, con indicación de su fecha de presentación.	Letra e)			expresión “impondrán” y el punto y coma que le sigue, la frase “y, si procediere, copias autorizadas de las escrituras o documentos en que consten las servidumbres prediales voluntarias constituidas en favor del peticionario”. e) Agréganse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos: “La Superintendencia tendrá un plazo de quince días, contado desde la presentación de la solicitud, para revisar los antecedentes presentados por el solicitante, lo que hará sólo en base al cumplimiento de las exigencias señaladas en el inciso anterior. De cumplirse las señaladas exigencias, declarará admisible la solicitud mediante resolución, publicando en su sitio electrónico el texto íntegro de la misma, con indicación de su fecha de presentación.

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
Si de la revisión de los antecedentes la Superintendencia advirtiera el incumplimiento de alguna de las exigencias antes mencionadas, comunicará dicha situación al solicitante. Dicha comunicación señalará los antecedentes que hayan sido omitidos o que requieran complementarse. El solicitante deberá acompañarlos o complementarlos dentro del plazo de quince días, contado desde la notificación de la comunicación anterior, pudiendo solicitar su prórroga por un nuevo plazo de siete días, antes del vencimiento del primero. En caso de que los antecedentes fueren insuficientes o no fueren presentados dentro de los correspondientes plazos, la Superintendencia desechará la solicitud de plano mediante resolución, que se informará al Ministerio de Energía, lo que pondrá fin al procedimiento. De resultar suficientes los antecedentes, la Superintendencia declarará				Si de la revisión de los antecedentes la Superintendencia advirtiera el incumplimiento de alguna de las exigencias antes mencionadas, comunicará dicha situación al solicitante. Dicha comunicación señalará los antecedentes que hayan sido omitidos o que requieran complementarse. El solicitante deberá acompañarlos o complementarlos dentro del plazo de quince días, contado desde la notificación de la comunicación anterior, pudiendo solicitar su prórroga por un nuevo plazo de siete días, antes del vencimiento del primero. En caso de que los antecedentes fueren insuficientes o no fueren presentados dentro de los correspondientes plazos, la Superintendencia desechará la solicitud de plano mediante resolución, que se informará al Ministerio de Energía, lo que pondrá fin al procedimiento. De resultar suficientes los antecedentes, la Superintendencia declarará

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
admisible la solicitud, publicándola en su sitio electrónico conforme a lo señalado en el inciso anterior. En aquellos casos en que otras leyes requieran la calidad de concesionario para solicitar autorizaciones o permisos especiales, se entenderá que el solicitante a que se refiere el presente artículo cuenta con la calidad de concesionario para el solo efecto de iniciar los trámites que correspondan a dichas autorizaciones o permisos, debiendo acreditar que la respectiva concesión se encuentra en trámite ante la Superintendencia. Lo anterior se verificará mediante una comunicación de la Superintendencia al organismo respectivo.”	Ha intercalado, en el inciso quinto que propone, a continuación de “Superintendencia al organismo respectivo”, la frase “, a petición del solicitante”.			admisible la solicitud, publicándola en su sitio electrónico conforme a lo señalado en el inciso anterior. En aquellos casos en que otras leyes requieran la calidad de concesionario para solicitar autorizaciones o permisos especiales, se entenderá que el solicitante a que se refiere el presente artículo cuenta con la calidad de concesionario para el solo efecto de iniciar los trámites que correspondan a dichas autorizaciones o permisos, debiendo acreditar que la respectiva concesión se encuentra en trámite ante la Superintendencia. Lo anterior se verificará mediante una comunicación de la Superintendencia al organismo respectivo, a petición del solicitante.”.

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
7) Reemplázase el artículo 27° por el siguiente: “Artículo 27º.- Declarada la admisibilidad, los planos especiales a que se refiere la letra h) del artículo 25º serán puestos por el solicitante, a su costa, en conocimiento de los dueños de las propiedades afectadas. La notificación podrá efectuarse judicial o notarialmente. En el mismo acto de la notificación anterior, deberá notificarse a los poseedores y meros tenedores inscritos en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, mediante cédula o certificación notarial, el extracto de la solicitud a que se refiere el inciso segundo del artículo 27° bis. Cuando se trate de bienes fiscales, la Superintendencia pondrá directamente en conocimiento del Ministerio de Bienes Nacionales dichos planos especiales.	Numeral 7) Artículo 27 Inciso primero Ha suprimido su tercera oración, que reza: “En el mismo acto de la notificación anterior, deberá notificarse a los poseedores y meros tenedores inscritos en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, mediante cédula o certificación notarial, el extracto de la solicitud a que se refiere el inciso segundo del artículo 27° bis.”.			7) Reemplázase el artículo 27° por el siguiente: “Artículo 27º.- Declarada la admisibilidad, los planos especiales a que se refiere la letra h) del artículo 25º serán puestos por el solicitante, a su costa, en conocimiento de los dueños de las propiedades afectadas. La notificación podrá efectuarse judicial o notarialmente. Cuando se trate de bienes fiscales, la Superintendencia pondrá directamente en conocimiento del Ministerio de Bienes Nacionales dichos planos especiales.

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
En la notificación deberá constar que los planos fueron entregados a todos aquellos que fueron notificados en conformidad al inciso anterior. En el acto de notificación o certificación, junto al plano, se entregará un documento informativo elaborado por la Superintendencia que describa las menciones que deberá contener el plano especial de las servidumbres, el procedimiento para presentar observaciones u oposiciones dentro del procedimiento concesional y el nombre, domicilio y rol único tributario del solicitante y de su representante legal. Si el solicitante acredita haber agotado las vías de notificación indicadas en el inciso primero del presente artículo, ya sea porque no fue posible determinar la residencia o individualidad de los dueños de las propiedades afectadas o porque su número dificulte	Inciso cuarto Lo ha sustituido por el siguiente: “Cuando haya de notificarse a personas cuya individualidad o residencia sea difícil determinar, o que por su número dificulten considerablemente la práctica de la diligencia, el solicitante podrá recurrir al Juez de Letras competente para que ordene			En la notificación deberá constar que los planos fueron entregados a todos aquellos que fueron notificados en conformidad al inciso anterior. En el acto de notificación o certificación, junto al plano, se entregará un documento informativo elaborado por la Superintendencia que describa las menciones que deberá contener el plano especial de las servidumbres, el procedimiento para presentar observaciones u oposiciones dentro del procedimiento concesional y el nombre, domicilio y rol único tributario del solicitante y de su representante legal. Cuando haya de notificarse a personas cuya individualidad o residencia sea difícil determinar, o que por su número dificulten considerablemente la práctica de la diligencia, el solicitante podrá recurrir al Juez de Letras competente para que ordene

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
considerablemente la práctica de la diligencia, podrá recurrir al Juez de Letras competente para que ordene notificar en conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. El solicitante deberá demostrar la circunstancia de haberse efectuado la notificación de los planos que contemplen las servidumbres, remitiendo a la Superintendencia copia del certificado notarial, de la certificación del receptor judicial que efectuó la notificación judicial o las publicaciones correspondientes, en caso de haberse practicado la notificación, de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior.”.	notificar en conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil.”.			notificar en conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. El solicitante deberá demostrar la circunstancia de haberse efectuado la notificación de los planos que contemplen las servidumbres, remitiendo a la Superintendencia copia del certificado notarial, de la certificación del receptor judicial que efectuó la notificación judicial o las publicaciones correspondientes, en caso de haberse practicado la notificación, de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior.”.
8) Incorpórase el siguiente artículo 27° bis: “Artículo 27º bis.- Dentro de los quince días siguientes a la declaración de admisibilidad de	Numeral 8) Artículo 27 bis Inciso primero			8) Incorpórase el siguiente artículo 27° bis: “Artículo 27º bis.- Dentro de los quince días siguientes a la declaración de admisibilidad de

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
la solicitud de concesión definitiva, ésta será publicada por cuenta del solicitante, tres días consecutivos en un diario de circulación nacional y tres días consecutivos en un diario de circulación regional correspondiente a los territorios comprendidos en la solicitud de concesión.	Ha reemplazado la frase “ésta será publicada” por “un extracto de la misma será publicado”, y ha agregado la siguiente oración final: “El extracto deberá contener la fecha de presentación de la solicitud de concesión; la identificación del peticionario; el nombre del proyecto; la ubicación del proyecto, con indicación de la(s) región(es), provincia(s) y comuna(s) donde se ubicará; el listado de predios afectados, donde conste la información requerida en la letra e) del artículo 25°; y las menciones de las letras i) y k) del artículo 25°, según corresponda, y la circunstancia de encontrarse la información relativa a la solicitud de concesión en la página web de la Superintendencia u otro soporte.”. Inciso segundo Lo ha reemplazado por el siguiente:			la solicitud de concesión definitiva, un extracto de la misma será publicado por cuenta del solicitante, tres días consecutivos en un diario de circulación nacional y tres días consecutivos en un diario de circulación regional correspondiente a los territorios comprendidos en la solicitud de concesión. El extracto deberá contener la fecha de presentación de la solicitud de concesión; la identificación del peticionario; el nombre del proyecto; la ubicación del proyecto, con indicación de la(s) región(es), provincia(s) y comuna(s) donde se ubicará; el listado de predios afectados, donde conste la información requerida en la letra e) del artículo 25°; y las menciones de las letras i) y k) del artículo 25°, según corresponda, y la circunstancia de encontrarse la información relativa a la solicitud de concesión en la página web de la Superintendencia u otro soporte.

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
La solicitud o extracto se comunicará, a costa del interesado, además, por medio de siete mensajes radiales. Estos mensajes deberán emitirse dentro del plazo que establece el inciso primero de este artículo en diferentes días por una o más radioemisoras que lleguen al sector que sería afectado por la concesión definitiva, según los planos de las servidumbres a que se refiere la letra h) del inciso tercero del artículo 25. El representante legal del medio de comunicación, o quien éste designe, deberá entregar al solicitante una constancia de la emisión de los mensajes por al menos tres veces, con indicación de la fecha y hora de cada emisión, reproduciendo el texto efectivamente difundido y el nombre, frecuencia y domicilio del medio radial.	“El solicitante deberá comunicar, además, y a su costa, un extracto de la solicitud, por medio de siete mensajes radiales. El extracto que se comunique deberá contener la fecha de presentación de la solicitud de concesión; la identificación del peticionario; el nombre del proyecto; la ubicación del proyecto, con indicación de la(s) región(es), provincia(s) y comuna(s) donde se ubicará; la zona de concesión solicitada, si corresponde, de acuerdo a lo señalado en la letra k) del artículo 25°; y la circunstancia de encontrarse la información relativa a la solicitud de concesión en la página web de la Superintendencia. Estos mensajes deberán emitirse dentro del plazo que establece el inciso primero de este artículo en diferentes días por una o más radioemisoras que transmitan o cubran en la capital de la o las provincias señaladas en la respectiva			El solicitante deberá comunicar, además, y a su costa, un extracto de la solicitud, por medio de siete mensajes radiales. El extracto que se comunique deberá contener la fecha de presentación de la solicitud de concesión; la identificación del peticionario; el nombre del proyecto; la ubicación del proyecto, con indicación de la(s) región(es), provincia(s) y comuna(s) donde se ubicará; la zona de concesión solicitada, si corresponde, de acuerdo a lo señalado en la letra k) del artículo 25°; y la circunstancia de encontrarse la información relativa a la solicitud de concesión en la página web de la Superintendencia. Estos mensajes deberán emitirse dentro del plazo que establece el inciso primero de este artículo en diferentes días por una o más radioemisoras que transmitan o cubran en la capital de la o las provincias señaladas en la respectiva

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
	solicitud. El representante legal del medio de comunicación, o quien éste designe, deberá entregar al solicitante una constancia de la emisión de los mensajes, con indicación de la fecha y hora de cada emisión, reproduciendo el texto efectivamente difundido y el nombre, frecuencia y domicilio del medio radial. En todo caso, el último mensaje radial deberá ser emitido al menos un día antes de la última publicación contemplada en el inciso primero.”. Inciso tercero Ha sustituido los términos “en el inciso anterior” por “en el inciso primero”, y ha agregado la siguiente oración final: “De la misma forma, deberá entregar a la Superintendencia los certificados en que consten las emisiones radiales.”. Inciso cuarto			solicitud. El representante legal del medio de comunicación, o quien éste designe, deberá entregar al solicitante una constancia de la emisión de los mensajes, con indicación de la fecha y hora de cada emisión, reproduciendo el texto efectivamente difundido y el nombre, frecuencia y domicilio del medio radial. En todo caso, el último mensaje radial deberá ser emitido al menos un día antes de la última publicación contemplada en el inciso primero. El solicitante deberá acompañar las publicaciones de la solicitud de concesión efectuadas de acuerdo a lo establecido en el inciso primero. De la misma forma, deberá entregar a la Superintendencia los certificados en que consten las emisiones radiales. La Superintendencia certificará
El solicitante deberá acompañar las publicaciones de la solicitud de concesión efectuadas de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior.				

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
La Superintendencia certificará la fecha en que el solicitante acredite haber efectuado las notificaciones a que se refiere el artículo anterior y las publicaciones establecidas en el presente artículo. De la misma forma, deberá entregar a la Superintendencia los certificados en que consten las emisiones radiales.”.	Ha suprimido la oración final, que reza: “De la misma forma, deberá entregar a la Superintendencia los certificados en que consten las emisiones radiales.”.			la fecha en que el solicitante acredite haber efectuado las notificaciones a que se refiere el artículo anterior y las publicaciones establecidas en el presente artículo.”.
9) Incorpórase el siguiente artículo 27° ter: “Artículo 27º ter.- Los dueños de las propiedades afectadas notificados en conformidad al artículo 27º podrán, por sí o debidamente representados, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de la notificación, formular a la Superintendencia sus observaciones u oposiciones a la solicitud de concesión.	Numeral 9) Artículo 27 ter Lo ha reemplazado por otro del siguiente tenor: “Artículo 27° ter.- Los dueños de las propiedades afectadas notificados en conformidad al inciso primero del artículo 27º podrán, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de notificación, formular ante la Superintendencia sus observaciones u oposiciones a la solicitud de concesión. En caso de que hubieran sido			9) Incorpórase el siguiente artículo 27° ter: “Artículo 27° ter.- Los dueños de las propiedades afectadas notificados en conformidad al inciso primero del artículo 27º podrán, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de notificación, formular ante la Superintendencia sus observaciones u oposiciones a la solicitud de concesión. En caso de que hubieran sido

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
No obstante lo anterior, los dueños de las propiedades afectadas notificados de acuerdo al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, u otros interesados, podrán solicitar a la Superintendencia una copia de los planos especiales a que se refiere la letra h) del artículo 25º, por sí o debidamente representados, dentro del plazo de quince días contado desde la notificación por avisos, tratándose de los notificados de acuerdo al artículo 54 citado, o dentro del plazo de quince días contado desde la última publicación de la solicitud efectuada según lo dispuesto en el artículo anterior, en el caso de otros interesados. El plazo de treinta días señalado en el inciso anterior se contará desde que se hubiere retirado el plano en la Superintendencia. El solicitante podrá requerir a la Superintendencia que certifique el vencimiento de los plazos anteriores. Las observaciones sólo podrán basarse en la errónea	notificados de acuerdo al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, podrán solicitar a la Superintendencia una copia de los planos especiales a que se refiere la letra h) del artículo 25º, dentro del plazo de quince días contado desde la notificación por avisos. La Superintendencia deberá poner los planos a su disposición, a más tardar dentro del día hábil siguiente, contado desde que se hubieran solicitado. En tal caso, el plazo de treinta días señalado en este inciso se contará desde que la Superintendencia ponga los planos a disposición de quien los hubiera solicitado. Por su parte, los interesados podrán formular ante la Superintendencia sus observaciones u oposiciones, dentro del plazo de treinta días, contado desde la última publicación efectuada según lo dispuesto en el inciso primero del artículo anterior. Para estos			notificados de acuerdo al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, podrán solicitar a la Superintendencia una copia de los planos especiales a que se refiere la letra h) del artículo 25º, dentro del plazo de quince días contado desde la notificación por avisos. La Superintendencia deberá poner los planos a su disposición, a más tardar dentro del día hábil siguiente, contado desde que se hubieran solicitado. En tal caso, el plazo de treinta días señalado en este inciso, se contará desde que la Superintendencia ponga los planos a disposición de quien los hubiera solicitado. Por su parte, los interesados podrán formular ante la Superintendencia sus observaciones u oposiciones, dentro del plazo de treinta días, contado desde la última publicación efectuada según lo dispuesto en el inciso primero del artículo anterior. Para estos

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
identificación del predio afectado por la concesión o del dueño del mismo, en el hecho de que la franja de seguridad abarque predios no declarados en la solicitud de concesión como afectados por la misma o en el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo 25º. Las oposiciones deberán fundarse en alguna de las circunstancias establecidas en los artículos 53 ° y 54º, debiéndose acompañar los antecedentes que las acrediten. Las observaciones u oposiciones que no cumplan con lo señalado en los incisos anteriores serán desechadas de plano por la Superintendencia. Los dueños u otros interesados que hubieren formulado observaciones u oposiciones respecto de los planos señalados en el inciso primero se tendrán por notificados, para todos los efectos legales, de la solicitud de servidumbre respectiva.	efectos, a contar de dicha publicación podrán, asimismo, solicitar los planos especiales de servidumbre, de acuerdo a lo establecido en el inciso precedente. En tal caso, el plazo de treinta días señalado en este inciso se contará desde que la Superintendencia ponga los planos a su disposición. El solicitante podrá requerir a la Superintendencia que certifique el vencimiento de los plazos anteriores. Las observaciones sólo podrán basarse en la errónea identificación del predio afectado por la concesión o del dueño del mismo, en el hecho de que la franja de seguridad abarque predios no declarados en la solicitud de concesión como afectados por la misma o en el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo 25º. Las oposiciones deberán			efectos, a contar de dicha publicación podrán, asimismo, solicitar los planos especiales de servidumbre, de acuerdo a lo establecido en el inciso precedente. En tal caso, el plazo de treinta días señalado en este inciso, se contará desde que la Superintendencia ponga los planos a su disposición. El solicitante podrá requerir a la Superintendencia que certifique el vencimiento de los plazos anteriores. Las observaciones sólo podrán basarse en la errónea identificación del predio afectado por la concesión o del dueño del mismo, en el hecho de que la franja de seguridad abarque predios no declarados en la solicitud de concesión como afectados por la misma o en el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo 25º. Las oposiciones deberán fundarse en alguna de las

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
Con todo, quien se considere afectado por la concesión podrá recurrir ante el juez de letras competente, quien conocerá en conformidad al procedimiento establecido en el Título XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil. El juez sólo podrá decretar la paralización de las obras como medida precautoria cuando el daño que alega el demandante pueda provocar un daño irreparable, acompañando los antecedentes que justifiquen la existencia del derecho que reclama y el peligro grave e inminente que entrañare el no otorgamiento de la misma. En dicho caso, el juez deberá establecer un monto para caucionar los perjuicios que se puedan ocasionar, debiendo suspenderse los efectos de dicha orden de paralización si el titular de la concesión otorga la caución establecida. Para efectos de este Título, se entenderá por otros interesados a los poseedores o meros tenedores de las propiedades afectadas.”.	fundarse en alguna de las circunstancias establecidas en los artículos 53° y 54º, debiéndose acompañar los antecedentes que las acrediten. Las observaciones u oposiciones que presenten tanto los dueños de las propiedades afectadas u otros interesados que no cumplan con lo señalado en los incisos anteriores, en cuanto a las causales en que éstas deben fundarse y al plazo dentro del cual deben formularse, serán desechadas de plano por la Superintendencia. Los dueños u otros interesados que hubieren formulado observaciones u oposiciones se tendrán por notificados, para todos los efectos legales, de la solicitud de concesión respectiva. Para efectos de este Capítulo, se entenderá por interesados a aquellos señalados en el			circunstancias establecidas en los artículos 53° y 54º, debiéndose acompañar los antecedentes que las acrediten. Las observaciones u oposiciones que presenten tanto los dueños de las propiedades afectadas u otros interesados que no cumplan con lo señalado en los incisos anteriores, en cuanto a las causales en que éstas deben fundarse y al plazo dentro del cual deben formularse, serán desechadas de plano por la Superintendencia. Los dueños u otros interesados que hubieren formulado observaciones u oposiciones, se tendrán por notificados, para todos los efectos legales, de la solicitud de concesión respectiva. Para efectos de este Capítulo, se entenderá por interesados a aquellos señalados en el numeral 2 del artículo 21 de la

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
	numeral 2 del artículo 21 de la ley N° 19.880.”.			ley N° 19.880.”.
10) Reemplázase el artículo 28° por el siguiente: “Artículo 28º.- La Superintendencia pondrá en conocimiento del solicitante dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso primero del artículo anterior, las observaciones y oposiciones de los dueños de las propiedades afectadas u otros interesados, que se funden en las causales indicadas en el artículo anterior y que hayan sido presentadas dentro de plazo, para que aquél, a su vez, haga sus descargos u observaciones a las mismas o efectúe las	Numeral 10) Artículo 28 Inciso primero Lo ha sustituido por el que sigue: “Artículo 28°.- La Superintendencia pondrá en conocimiento del solicitante, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su presentación, las observaciones y oposiciones de los dueños de las propiedades afectadas o de otros interesados, que se funden en las causales indicadas en el artículo anterior y que hayan sido presentadas dentro de plazo, para que aquél, a su vez, haga sus descargos u observaciones a las mismas o efectúe las modificaciones al proyecto que			10) Reemplázase el artículo 28° por el siguiente: “Artículo 28°.- La Superintendencia pondrá en conocimiento del solicitante, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su presentación, las observaciones y oposiciones de los dueños de las propiedades afectadas o de otros interesados, que se funden en las causales indicadas en el artículo anterior y que hayan sido presentadas dentro de plazo, para que aquél, a su vez, haga sus descargos u observaciones a las mismas o efectúe las modificaciones al proyecto que estime pertinentes en un plazo

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
modificaciones al proyecto que estime pertinentes en un plazo máximo de veinte días, prorrogable por otros veinte días a su requerimiento, prórroga que deberá solicitar antes del vencimiento del primer plazo. Las observaciones y oposiciones, así como los descargos a que se refiere el inciso precedente, deberán ser presentadas en los formatos que determine la Superintendencia. En caso de requerirse alguna modificación de la solicitud, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 25º y siguiente. Una vez vencido el plazo para responder a todas las observaciones u oposiciones que se hubieren presentado, el solicitante podrá requerir a la Superintendencia que certifique dicha circunstancia, fecha desde la cual se	estime pertinentes en un plazo de treinta días.”. Inciso segundo Lo ha suprimido. Incisos tercero y cuarto Han pasado a ser incisos segundo y tercero, respectivamente, sin modificaciones.			de treinta días. En caso de requerirse alguna modificación de la solicitud, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 25º y siguientes. Una vez vencido el plazo para responder a todas las observaciones u oposiciones que se hubieren presentado, el solicitante podrá requerir a la Superintendencia que certifique dicha circunstancia,

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
computará el plazo de ésta para evacuar su informe.”.				fecha desde la cual se computará el plazo de ésta para evacuar su informe.”.
11) Modifícase el artículo 29° en el siguiente sentido: a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “máximo de ciento veinte días a contar de la fecha en que se efectuó la solicitud” por “de quince días contado desde la fecha de recepción del informe de la Superintendencia, salvo que se requiera autorización de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado”, y suprímese la frase final, que reza “El informe de la Superintendencia se pronunciará sobre las observaciones y oposiciones que hayan formulado los afectados por las servidumbres.”. b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:	Numeral 11) Letra a) Ha suprimido, en el texto sustitutivo que propone, la frase “, salvo que se requiera autorización de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado”.			11) Modifícase el artículo 29° en el siguiente sentido: a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “máximo de ciento veinte días a contar de la fecha en que se efectuó la solicitud” por “de quince días contado desde la fecha de recepción del informe de la Superintendencia”, y suprímese la frase final, que reza “El informe de la Superintendencia se pronunciará sobre las observaciones y oposiciones que hayan formulado los afectados por las servidumbres.”. b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
"Para evacuar su informe, la Superintendencia dispondrá de sesenta días, contados desde el vencimiento del plazo para responder a todas las observaciones u oposiciones que se hubieren presentado, o desde el vencimiento del plazo para presentarlas, si no se hubiere hecho, o desde la constancia de haberse constituido servidumbre voluntaria respecto de todos los propietarios de predios afectados que no hubieren sido notificados, según corresponda. El informe de la Superintendencia sólo se pronunciará sobre aquellas observaciones y oposiciones fundadas en causales establecidas en esta ley que hubieren sido formuladas por los dueños de las propiedades afectadas o por otros interesados dentro de plazo.".				"Para evacuar su informe, la Superintendencia dispondrá de sesenta días, contados desde el vencimiento del plazo para responder a todas las observaciones u oposiciones que se hubieren presentado, o desde el vencimiento del plazo para presentarlas, si no se hubiere hecho, o desde la constancia de haberse constituido servidumbre voluntaria respecto de todos los propietarios de predios afectados que no hubieren sido notificados, según corresponda. El informe de la Superintendencia sólo se pronunciará sobre aquellas observaciones y oposiciones fundadas en causales establecidas en esta ley que hubieren sido formuladas por los dueños de las propiedades afectadas o por otros interesados dentro de plazo.".
	Letra c)			
c) Incorpóranse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo:	La ha modificado como sigue: -			c) Incorpóranse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo:

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
“El decreto de otorgamiento, que contendrá las indicaciones de las letras a) y siguientes del artículo 25º y la aprobación de los planos de servidumbres que se impondrán, deberá ser publicado en el sitio electrónico del Ministerio de Energía en el plazo de quince días, contado desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deberá ser reducido a escritura pública por el concesionario antes de quince días contados desde dicha publicación. Tratándose de proyectos para establecer líneas de transportes de energía eléctrica, el solicitante podrá dividir en cualquier momento la concesión que solicita en dos o más tramos. Las notificaciones practicadas con anterioridad a la división de la solicitud de concesión se entenderán válidas para todos los efectos, siempre y cuando el trazado en el predio afectado y notificado	Ha reemplazado, en el inciso tercero que propone, la palabra “dicha”, por la expresión “esta última”. - Ha sustituido, en el inciso cuarto que contiene, la expresión “líneas de transportes”, por “líneas de transmisión”.			“El decreto de otorgamiento, que contendrá las indicaciones de las letras a) y siguientes del artículo 25º y la aprobación de los planos de servidumbres que se impondrán, deberá ser publicado en el sitio electrónico del Ministerio de Energía en el plazo de quince días, contado desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deberá ser reducido a escritura pública por el concesionario antes de quince días contados desde esta última publicación. Tratándose de proyectos para establecer líneas de transmisión de energía eléctrica, el solicitante podrá dividir en cualquier momento la concesión que solicita en dos o más tramos. Las notificaciones practicadas con anterioridad a la división de la solicitud de concesión se entenderán válidas para todos los efectos, siempre y cuando el trazado en

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
no haya variado a propósito de dicha división. El decreto que se pronuncie sobre cada tramo, señalará la concesión a la que pertenece. El decreto también consignará que, si por cualquier circunstancia, alguno de los tramos no pudiere ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia. La división a que se refiere este artículo no afectará en modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la ley N°19.300.”.				el predio afectado y notificado no haya variado a propósito de dicha división. El decreto que se pronuncie sobre cada tramo, señalará la concesión a la que pertenece. El decreto también consignará que, si por cualquier circunstancia, alguno de los tramos no pudiere ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia. La división a que se refiere este artículo no afectará en modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la ley N°19.300.”.
12) Agrégase el siguiente artículo 31º bis:	Numeral 12)			12) Agrégase el siguiente artículo 31º bis:

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
“Artículo 31° bis.- Las dificultades que se susciten entre dos o más titulares de concesiones eléctricas, o entre éstos y titulares de concesiones mineras, de concesiones de energía geotérmica, de permisos de exploración de aguas subterráneas o de derechos de aprovechamiento de aguas, de concesiones administrativas o contratos especiales de operación para el aprovechamiento de sustancias no susceptibles de concesión minera conforme con el artículo 7º del Código de Minería, con ocasión de su ejercicio o con motivo de sus respectivas labores, serán sometidas a la decisión de un árbitro de los mencionados en el inciso final del artículo 223 del Código Orgánico de Tribunales.”.	Artículo 31 bis Ha agregado la siguiente oración final: “En la determinación de las costas a que el juicio dé lugar, el juez árbitro considerará como	**RECHAZADA**	Numeral 12) Aprobar el texto del Senado (Mayoría de 6 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención)	“Artículo 31° bis.- Las dificultades que se susciten entre dos o más titulares de concesiones eléctricas, o entre éstos y titulares de concesiones mineras, de concesiones de energía geotérmica, de permisos de exploración de aguas subterráneas o de derechos de aprovechamiento de aguas, de concesiones administrativas o contratos especiales de operación para el aprovechamiento de sustancias no susceptibles de concesión minera conforme con el artículo 7º del Código de Minería, con ocasión de su ejercicio o con motivo de sus respectivas labores, serán sometidas a la decisión de un árbitro de los mencionados en el inciso final del artículo 223 del Código Orgánico de Tribunales. **En la determinación de las costas a que el juicio dé lugar, el juez árbitro considerará como criterios para determinar si ha existido**

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
	criterios para determinar si ha existido motivo plausible para litigar, entre otros, la existencia de proyectos u obras en ejecución en el área objeto de la concesión, derecho o permiso, o la realización o desarrollo de actividades relacionadas directamente con las concesiones, los derechos o permisos otorgados, que son objeto del litigio.". Ha consultado un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor: "En todo caso, no constituirá un obstáculo para el otorgamiento y ejercicio de concesiones o servidumbres eléctricas la existencia de otros derechos, permisos o concesiones constituidos en el o los predios por terceros.".			**motivo plausible para litigar, entre otros, la existencia de proyectos u obras en ejecución en el área objeto de la concesión, derecho o permiso, o la realización o desarrollo de actividades relacionadas directamente con las concesiones, los derechos o permisos otorgados, que son objeto del litigio.** **En todo caso, no constituirá un obstáculo para el otorgamiento y ejercicio de concesiones o servidumbres eléctricas la existencia de otros derechos, permisos o concesiones constituidos en el o los predios por terceros.".**
	Ha intercalado, a continuación, los siguientes numerales 12 bis) y 12 ter), nuevos:			**12 bis) Incorpórase, en el artículo 34°, el siguiente inciso segundo:**

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
	"12 bis) Incorpórase, en el artículo 34°, el siguiente inciso segundo: En el caso que las obras de una concesión ya obtenida atraviesen tierras pertenecientes a comunidades indígenas, antes de comenzar su construcción se deberá acreditar haber realizado el procedimiento de consulta contemplada en el artículo 6° del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, por una sola vez, en la oportunidad y forma que establezca el reglamento correspondiente.".	**RECHAZADA**	Numeral 12 bis) Aprobar el texto del Senado (Mayoría de 6 votos a favor y 4 en contra)	**"En el caso que las obras de una concesión ya obtenida atraviesen tierras pertenecientes a comunidades indígenas, antes de comenzar su construcción se deberá acreditar haber realizado el procedimiento de consulta contemplada en el artículo 6° del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, por una sola vez, en la oportunidad y forma que establezca el reglamento correspondiente.".**
	12 ter) Agrégase el siguiente artículo 34° bis: "Artículo 34° bis.- Toda vez que en un juicio cualquiera, incluyendo los juicios posesorios sumarios a que se refiere el Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, el juez decrete la	**RECHAZADA**	Numeral 12 ter) Aprobar el texto del Senado, con la siguiente enmienda: En el inciso primero del artículo 34 bis, que este numeral agrega, sustituir la frase "Toda	**12 ter) Agrégase el siguiente artículo 34° bis:** **"Artículo 34° bis.- Toda vez que en un juicio posesorio sumario a los que** se refiere el Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, el juez decrete la suspensión o paralización de las obras que

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
	suspensión o paralización de las obras que se llevan a cabo en virtud de una concesión eléctrica, se suspenderán los efectos de dicha orden de paralización o suspensión de obras si el concesionario consigna en la cuenta corriente del tribunal caución suficiente para responder de la demolición de la obra o de la indemnización de los perjuicios que, de continuarla, pudieran seguirse al contendor en tales juicios, en caso que a ello sea condenado por sentencia firme, según corresponda. Para estos fines, dentro del plazo de tres días a contar de la fecha de la resolución que decretó la paralización de las obras, o dentro del plazo de tres días a contar de la fecha de la resolución a que se refiere el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, según corresponda, el juez fijará el monto de la caución antes referida. La suspensión de los efectos de la orden de paralización o suspensión de obras tendrá lugar desde el		vez que en un juicio cualquiera, incluyendo los juicios posesorios sumarios a que", por la siguiente: "Toda vez que en un juicio posesorio sumario a los que". (Mayoría de 8 votos a favor y 2 en contra)	se llevan a cabo en virtud de una concesión eléctrica, se suspenderán los efectos de dicha orden de paralización o suspensión de obras si el concesionario consigna en la cuenta corriente del tribunal caución suficiente para responder de la demolición de la obra o de la indemnización de los perjuicios que, de continuarla, pudieran seguirse al contendor en tales juicios, en caso que a ello sea condenado por sentencia firme, según corresponda. Para estos fines, dentro del plazo de tres días a contar de la fecha de la resolución que decretó la paralización de las obras, o dentro del plazo de tres días a contar de la fecha de la resolución a que se refiere el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, según corresponda, el juez fijará el monto de la caución antes referida. La suspensión de los efectos de la orden de paralización o suspensión de obras tendrá lugar desde el momento en que se consigne

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
	momento en que se consigne el monto de la referida caución en el tribunal. Las cuestiones que se susciten en relación al monto de la caución fijada por el juez se tramitarán como incidente, lo que en todo caso no afectará la suspensión de la orden de paralización o suspensión de las obras si el concesionario hubiere consignado la caución inicialmente fijada por el juez. En caso que en la tramitación del incidente se solicite el informe de peritos, los gastos y honorarios que en tal caso se originen serán de cargo del titular de la concesión o permiso, debiendo designar al perito el juez competente. Con todo, si el demandante ha sido vencido en el juicio, será condenado al pago del peritaje señalado, sin perjuicio del pago de las demás costas a las que pueda ser condenado conforme las reglas generales. Si al fallar el incidente se determina que el monto de la			el monto de la referida caución en el tribunal. Las cuestiones que se susciten en relación al monto de la caución fijada por el juez se tramitarán como incidente, lo que en todo caso no afectará la suspensión de la orden de paralización o suspensión de las obras si el concesionario hubiere consignado la caución inicialmente fijada por el juez. En caso que en la tramitación del incidente se solicite el informe de peritos, los gastos y honorarios que en tal caso se originen serán de cargo del titular de la concesión o permiso, debiendo designar al perito el juez competente. Con todo, si el demandante ha sido vencido en el juicio, será condenado al pago del peritaje señalado, sin perjuicio del pago de las demás costas a las que pueda ser condenado conforme las reglas generales. Si al fallar el incidente se determina que el monto de la

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
	caución sea mayor al inicialmente fijado, el concesionario deberá consignar dentro de los quince días hábiles siguientes la diferencia en el tribunal, so pena de levantarse la suspensión de la orden de paralización. En caso que el monto de la caución sea menor al inicialmente fijado por el tribunal, el juez pondrá a disposición del concesionario el excedente, cuando corresponda, dentro del plazo de tres días contado desde la respectiva resolución.”.”.			caución sea mayor al inicialmente fijado, el concesionario deberá consignar dentro de los quince días hábiles siguientes la diferencia en el tribunal, so pena de levantarse la suspensión de la orden de paralización. En caso que el monto de la caución sea menor al inicialmente fijado por el tribunal, el juez pondrá a disposición del concesionario el excedente, cuando corresponda, dentro del plazo de tres días contado desde la respectiva resolución.”.
13) Sustitúyese el artículo 39° por el siguiente: “Artículo 39°.- Las concesiones definitivas de servicio eléctrico caducarán, antes de entrar en explotación: 1. Si el concesionario no redujere a escritura pública el decreto de concesión dentro	Numeral 13) Artículo 39 Inciso primero			13) Sustitúyese el artículo 39° por el siguiente: “Artículo 39°.- Las concesiones definitivas de servicio eléctrico caducarán, antes de entrar en explotación: 1. Si el concesionario no redujere a escritura pública el decreto de concesión dentro

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
del plazo establecido en el inciso tercero del artículo 29º. 2. Si no se iniciaren los trabajos dentro de los plazos señalados y no mediare fuerza mayor o caso fortuito. 3. Si no se hubiesen ejecutado por lo menos los dos tercios de las obras dentro de los plazos establecidos y no mediare fuerza mayor o caso fortuito. La caducidad será declarada por el Presidente de la República mediante decreto supremo fundado. El decreto supremo que rechace la solicitud de caducidad será expedido por el	N° 2 Ha intercalado, a continuación de la expresión “o caso fortuito”, la frase “u otra causal grave y calificada que exima de responsabilidad al concesionario, la que deberá ser fundada por la Superintendencia”. N° 3 Ha incorporado, a continuación de la locución “o caso fortuito”, la frase “u otra causal grave y calificada que exima de responsabilidad al concesionario, la que deberá ser fundada por la Superintendencia”.			del plazo establecido en el inciso tercero del artículo 29º. 2. Si no se iniciaren los trabajos dentro de los plazos señalados y no mediare fuerza mayor o caso fortuito u otra causal grave y calificada que exima de responsabilidad al concesionario, la que deberá ser fundada por la Superintendencia. 3. Si no se hubiesen ejecutado por lo menos los dos tercios de las obras dentro de los plazos establecidos y no mediare fuerza mayor o caso fortuito u otra causal grave y calificada que exima de responsabilidad al concesionario, la que deberá ser fundada por la Superintendencia. La caducidad será declarada por el Presidente de la República mediante decreto supremo fundado. El decreto supremo que rechace la solicitud de caducidad será expedido por el

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
Ministro de Energía bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República.”.				Ministro de Energía bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República.”.
14) Sustitúyese, en el inciso final del artículo 54°, su oración final, por la siguiente: “Si al constituirse una servidumbre quedaren terrenos inutilizados para su natural aprovechamiento, se aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo 69°.”.				14) Sustitúyese, en el inciso final del artículo 54°, su oración final, por la siguiente: “Si al constituirse una servidumbre quedaren terrenos inutilizados para su natural aprovechamiento, se aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo 69°.”.
15) Sustitúyese el artículo 63º por el siguiente: “Artículo 63°.- Si no se produjere acuerdo entre el concesionario y el dueño de los terrenos sobre el valor de éstos, el Superintendente, a petición del concesionario o del dueño de los terrenos, designará una o más comisiones tasadoras	Numeral 15) Artículo 63			15) Sustitúyese el artículo 63º por el siguiente: “Artículo 63°.- Si no se produjere acuerdo entre el concesionario y el dueño de los terrenos sobre el valor de éstos, el Superintendente, a petición del concesionario o del dueño de los terrenos, designará una o más comisiones tasadoras

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
compuestas de tres personas, para que, oyendo a las partes, practiquen el o los avalúos de las indemnizaciones que deban pagarse al dueño del predio sirviente. En estos avalúos no se tomará en consideración el mayor valor que puedan adquirir los terrenos por las obras proyectadas. Sin perjuicio de lo anterior, el solicitante podrá requerir la designación de una o más comisiones tasadoras desde el vencimiento del plazo para presentar observaciones u oposiciones del último notificado. Los honorarios de las comisiones tasadoras serán de cargo del concesionario y serán fijados por el Superintendente. La comisión tasadora que para cada caso designe el Superintendente, mediante resolución, deberá estar compuesta por tres profesionales inscritos en el Registro a que se refiere el				compuestas de tres personas, para que, oyendo a las partes, practiquen el o los avalúos de las indemnizaciones que deban pagarse al dueño del predio sirviente. En estos avalúos no se tomará en consideración el mayor valor que puedan adquirir los terrenos por las obras proyectadas. Sin perjuicio de lo anterior, el solicitante podrá requerir la designación de una o más comisiones tasadoras desde el vencimiento del plazo para presentar observaciones u oposiciones del último notificado. Los honorarios de las comisiones tasadoras serán de cargo del concesionario y serán fijados por el Superintendente. La comisión tasadora que para cada caso designe el Superintendente, mediante resolución, deberá estar compuesta por tres profesionales inscritos en el Registro a que se refiere el

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
artículo siguiente y no podrá ser integrada por más de un miembro que pertenezca a la administración centralizada o descentralizada del Estado.”.	Ha contemplado, como incisos cuarto y quinto, nuevos, los siguientes: “Corresponderá al Superintendente designar a los miembros por sorteo en un procedimiento público, bastando para esto último que el sorteo sea anunciado con cinco días de anticipación en la página web de la Superintendencia. En el mismo sorteo deberá el Superintendente nombrar a tres miembros suplentes, y determinar su orden de preferencia, para el caso que alguno de los primeros no acepte el cargo. Quien siendo designado tasador se encontrare en alguna causal de inhabilidad de las señaladas en el artículo 63° ter deberá declararlo expresamente e inhabilitarse de conformar la comisión			artículo siguiente y no podrá ser integrada por más de un miembro que pertenezca a la administración centralizada o descentralizada del Estado. Corresponderá al Superintendente designar a los miembros por sorteo en un procedimiento público, bastando para esto último que el sorteo sea anunciado con cinco días de anticipación en la página web de la Superintendencia. En el mismo sorteo deberá el Superintendente nombrar a tres miembros suplentes, y determinar su orden de preferencia, para el caso que alguno de los primeros no acepte el cargo. Quien siendo designado tasador se encontrare en alguna causal de inhabilidad de las señaladas en el artículo 63° ter, deberá declararlo expresamente e inhabilitarse

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
	tasadora correspondiente. Dicha declaración deberá entregarse a la Superintendencia en el plazo señalado en el inciso anterior. En tal caso, la Superintendencia designará, en su remplazo, al tasador suplente.”.			de conformar la comisión tasadora correspondiente. Dicha declaración deberá entregarse a la Superintendencia en el plazo señalado en el inciso anterior. En tal caso, la Superintendencia designará, en su remplazo, al tasador suplente.”.
16) Incorpórase el siguiente artículo 63° bis: “Artículo 63° bis.- La Superintendencia llevará un Registro donde se inscribirán las personas interesadas en integrar las comisiones tasadoras referidas en el artículo anterior. El Registro será electrónico y los nombres de sus integrantes se encontrarán publicados en el sitio electrónico de la Superintendencia. La solicitud de inscripción deberá ser enviada a la Superintendencia, en la forma que establezca el reglamento,	Numeral 16) Artículo 63 bis Inciso segundo			16) Incorpórase el siguiente artículo 63° bis: “Artículo 63° bis.- La Superintendencia llevará un Registro donde se inscribirán las personas interesadas en integrar las comisiones tasadoras referidas en el artículo anterior. El Registro será electrónico y los nombres de sus integrantes se encontrarán publicados en el sitio electrónico de la Superintendencia. La solicitud de inscripción deberá ser enviada a la Superintendencia, en la forma que establezca el reglamento,

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
debiéndose cumplir con los siguientes requisitos: a) Acompañar una certificación de no haber sido condenado por un delito que merezca pena aflictiva. b) Acreditar, mediante declaración jurada, los datos de su empleador o actividad que desarrolla, y los vínculos profesionales que tuvieren con alguna empresa del sector eléctrico. c) Poseer título de una carrera profesional de diez semestres de duración a lo menos, y acreditar una experiencia mínima de tres años. Habiéndose cumplido con los	Letra c) La ha reemplazado por la siguiente: “c) Poseer título, otorgado por una universidad o instituto profesional o técnico del Estado o reconocido por éste, según corresponda, o centros de formación técnica, y acreditar una experiencia mínima de tres años en el sector público o privado, en total, en el avalúo de bienes raíces urbanos o rurales.”.			debiéndose cumplir con los siguientes requisitos: a) Acompañar una certificación de no haber sido condenado por un delito que merezca pena aflictiva. b) Acreditar, mediante declaración jurada, los datos de su empleador o actividad que desarrolla, y los vínculos profesionales que tuvieren con alguna empresa del sector eléctrico. c) Poseer título, otorgado por una universidad o instituto profesional o técnico del Estado o reconocido por éste, según corresponda, o centros de formación técnica, y acreditar una experiencia mínima de tres años en el sector público o privado, en total, en el avalúo de bienes raíces urbanos o rurales. Habiéndose cumplido con los

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
requisitos señalados anteriormente, el Superintendente procederá a incorporar en el registro al tasador, sin más trámite. La acreditación de los requisitos señalados en las letras a) y b) del presente artículo, deberá actualizarse anualmente.”.				requisitos señalados anteriormente, el Superintendente procederá a incorporar en el registro al tasador, sin más trámite. La acreditación de los requisitos señalados en las letras a) y b) del presente artículo, deberá actualizarse anualmente.”.
17) Incorpórase el siguiente artículo 63° ter: “Artículo 63° ter.- No podrán integrar una comisión tasadora aquellos que: a) Tengan la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de los directivos de la empresa concesionaria o de los dueños	Numeral 17) Artículo 63 ter Lo ha sustituido por otro del tenor siguiente: “Artículo 63° ter.- No podrán integrar una comisión tasadora aquellos que, a la fecha de su designación o en cualquier momento dentro de los 12 meses anteriores a dicha fecha, tengan o hubieren tenido interés en la tasación. Se entiende que existe interés de un tasador en toda tasación en que sea beneficiado, de			17) Incorpórase el siguiente artículo 63° ter: “Artículo 63° ter.- No podrán integrar una comisión tasadora aquellos que, a la fecha de su designación o en cualquier momento dentro de los 12 meses anteriores a dicha fecha, tengan o hubieren tenido interés en la tasación. Se entiende que existe interés de un tasador en toda tasación en que sea beneficiado, de

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
de los predios sirvientes que deban avaluarse. b) Tengan un vínculo laboral o de prestación de servicios con la empresa concesionaria o con los dueños de los predios sirvientes que deban avaluarse.”.	cualquier forma, (i) él mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; (ii) las sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital; (iii) las sociedades o empresas en las cuales alguna de las personas antes mencionadas sea director o dueño, directo o indirecto, del 10% o más de su capital, y (iv) el controlador de la sociedad o sus personas relacionadas, si el director no hubiera resultado electo sin los votos de aquél o aquéllos. Asimismo, no podrán integrar una comisión tasadora aquellos que tengan un vínculo laboral o de prestación de servicios con la empresa concesionaria o con los dueños de los predios sirvientes que deban avaluarse. Lo dispuesto en el inciso			cualquier forma, (i) él mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; (ii) las sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital; (iii) las sociedades o empresas en las cuales alguna de las personas antes mencionadas sea director o dueño, directo o indirecto, del 10% o más de su capital, y (iv) el controlador de la sociedad o sus personas relacionadas, si el director no hubiera resultado electo sin los votos de aquél o aquéllos. Asimismo, no podrán integrar una comisión tasadora aquellos que tengan un vínculo laboral o de prestación de servicios con la empresa concesionaria o con los dueños de los predios sirvientes que deban avaluarse. Lo dispuesto en el inciso

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
	segundo del artículo 63° no será considerado causal de conflicto de interés. En caso de que por cualquier causa deba efectuarse una nueva tasación y el monto de la indemnización fijada en ésta sea mayor a la anterior, el concesionario no podrá continuar con las obras mientras no consigne la diferencia en conformidad al artículo 66°.”.			segundo del artículo 63° no será considerado causal de conflicto de interés. En caso de que por cualquier causa deba efectuarse una nueva tasación y el monto de la indemnización fijada en ésta sea mayor a la anterior, el concesionario no podrá continuar con las obras mientras no consigne la diferencia en conformidad al artículo 66°.”.
18) Modifícase el artículo 64° de la siguiente forma: a) Sustitúyese la expresión “de Hombres Buenos” por la voz “tasadora”. b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero: “En caso de que el informe de la comisión tasadora no se evacue dentro de los veinte				18) Modifícase el artículo 64° de la siguiente forma: a) Sustitúyese la expresión “de Hombres Buenos” por la voz “tasadora”. b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero: “En caso de que el informe de la comisión tasadora no se evacue dentro de los veinte

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
días siguientes a la última visita a terreno de acuerdo al programa aprobado por la Superintendencia, se aplicará a cada uno de los integrantes de la comisión que hayan provocado el retraso, una multa de diez UTM. Sin perjuicio de la multa indicada en el inciso anterior, en caso que la comisión tasadora no entregue su informe dentro de plazo, el concesionario o el dueño de los terrenos podrán solicitar al Superintendente la designación de una nueva comisión.”.				días siguientes a la última visita a terreno de acuerdo al programa aprobado por la Superintendencia, se aplicará a cada uno de los integrantes de la comisión que hayan provocado el retraso, una multa de diez UTM. Sin perjuicio de la multa indicada en el inciso anterior, en caso que la comisión tasadora no entregue su informe dentro de plazo, el concesionario o el dueño de los terrenos podrán solicitar al Superintendente la designación de una nueva comisión.”.
19) Modifícase el artículo 65º en el siguiente sentido: a) Sustitúyense las expresiones “de Hombres Buenos” por la voz “tasadora” y “los interesados y de los afectados” por “los concesionarios y de los dueños de las propiedades afectadas”.	Numeral 19)			19) Modifícase el artículo 65º en el siguiente sentido: a) Sustitúyense las expresiones “de Hombres Buenos” por la voz “tasadora” y “los interesados y de los afectados” por “los concesionarios y de los dueños de las propiedades afectadas”.

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos: “De no existir servicio de correos que permita la entrega de la tasación mediante carta certificada, el solicitante podrá encomendar la notificación de la tasación a un notario público del lugar, quien certificará el hecho. En caso de que el avalúo no pueda ser puesto en conocimiento de los propietarios por alguna de las vías señaladas en los incisos precedentes, ya sea porque no fue posible determinar la residencia o individualidad de	Letra b) Ha agregado, en el inciso segundo que propone, la siguiente oración final: “En caso de no poder practicarse la notificación por carta certificada, la Superintendencia ordenará al concesionario que notifique el avalúo a través de los medios de notificación establecidos en el artículo 27°.”.			b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos: “De no existir servicio de correos que permita la entrega de la tasación mediante carta certificada, el solicitante podrá encomendar la notificación de la tasación a un notario público del lugar, quien certificará el hecho. En caso de no poder practicarse la notificación por carta certificada, la Superintendencia ordenará al concesionario que notifique el avalúo a través de los medios de notificación establecidos en el artículo 27°. En caso de que el avalúo no pueda ser puesto en conocimiento de los propietarios por alguna de las vías señaladas en los incisos precedentes, ya sea porque no fue posible determinar la residencia o individualidad de

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
los dueños de las propiedades afectadas o porque su número dificulte considerablemente la práctica de la diligencia, el concesionario podrá concurrir ante el juez de letras competente para que ordene notificar en conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil.”.				los dueños de las propiedades afectadas o porque su número dificulte considerablemente la práctica de la diligencia, el concesionario podrá concurrir ante el juez de letras competente para que ordene notificar en conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil.”.
20) Sustitúyese el artículo 66º por el siguiente: “Artículo 66°.- El valor fijado por la comisión tasadora, más el veinte por ciento de que trata el artículo 70º, será entregado al propietario y, en caso de que este se encontrare ausente o se negare a recibirlo, será consignado en la cuenta corriente del Tribunal respectivo a la orden del propietario.”.				20) Sustitúyese el artículo 66º por el siguiente: “Artículo 66°.- El valor fijado por la comisión tasadora, más el veinte por ciento de que trata el artículo 70º, será entregado al propietario y, en caso de que este se encontrare ausente o se negare a recibirlo, será consignado en la cuenta corriente del Tribunal respectivo a la orden del propietario.”.
21) Reemplázase el artículo 67º por el siguiente:	Numeral 21) Artículo 67			**21) Reemplázase el artículo 67º por el siguiente:**

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
“Artículo 67°.- Sin perjuicio de la existencia de cualquier reclamación pendiente, sea del concesionario o del dueño del predio, el concesionario, previa exhibición del comprobante de pago del valor fijado por la comisión tasadora, tendrá derecho a solicitar al juez de letras respectivo que, sin más trámite, autorice tomar posesión material de los terrenos afectados. El juez podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.”.	Lo ha reemplazado por el que sigue: “Artículo 67°.- Sin perjuicio de la existencia de cualquier reclamación pendiente, sea del concesionario o del dueño del predio, la exhibición del comprobante de pago o de la consignación del valor fijado por la comisión tasadora servirá al concesionario para obtener del Juez de Letras respectivo que lo ponga, sin más trámite, en posesión material de los terrenos. A petición del concesionario, el juez podrá decretar además el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir el decreto de concesión, con facultad de descerrajamiento, facultad esta última de la que se hará uso si existiere oposición a la toma de posesión material de los terrenos o para el evento de encontrarse sin moradores los predios sirvientes, cuestiones	**RECHAZADA**	Numeral 21) Aprobar el texto del Senado (Mayoría de 8 votos a favor y 2 en contra)	**“Artículo 67°.- Sin perjuicio de la existencia de cualquier reclamación pendiente, sea del concesionario o del dueño del predio, la exhibición del comprobante de pago o de la consignación del valor fijado por la comisión tasadora servirá al concesionario para obtener del Juez de Letras respectivo que lo ponga, sin más trámite, en posesión material de los terrenos.** **A petición del concesionario, el juez podrá decretar además el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir el decreto de concesión, con facultad de descerrajamiento, facultad esta última de la que se hará uso si existiere oposición a la toma de posesión material de los terrenos o para el evento de encontrarse sin**

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
	que deberán ser constatadas por el agente de la fuerza pública que lleve a cabo la diligencia y de la que deberá dejarse constancia en el expediente. Para proceder de acuerdo a lo dispuesto en este inciso, el juez ordenará que previamente se notifique al dueño del predio sirviente, en el terreno consignado en el decreto de concesión, para lo cual se dejará una copia de la resolución que decretó el auxilio de la fuerza pública, la que contendrá además una referencia a dicho decreto. La notificación será practicada por un receptor judicial o por un notario público, según determine el juez, en calidad de ministro de fe, pudiendo ser también practicada por un funcionario de Carabineros de Chile, en la misma calidad, y se perfeccionará en el momento en que dicha copia se entregue a cualquier persona adulta que se encuentre en el predio. Si el ministro de fe certifica que en dos días distintos no es habida			**moradores los predios sirvientes, cuestiones que deberán ser constatadas por el agente de la fuerza pública que lleve a cabo la diligencia y de la que deberá dejarse constancia en el expediente. Para proceder de acuerdo a lo dispuesto en este inciso, el juez ordenará que previamente se notifique al dueño del predio sirviente, en el terreno consignado en el decreto de concesión, para lo cual se dejará una copia de la resolución que decretó el auxilio de la fuerza pública, la que contendrá además una referencia a dicho decreto. La notificación será practicada por un receptor judicial o por un notario público, según determine el juez, en calidad de ministro de fe, pudiendo ser también practicada por un funcionario de Carabineros de Chile, en la misma calidad, y se perfeccionará en el momento en que dicha copia se entregue a cualquier persona**

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
	alguna persona adulta a quien notificar, bastará con que tal copia se deposite en el predio, entendiéndose así efectuada la notificación aunque el dueño del predio no se encuentre en dicho lugar o en el lugar de asiento del tribunal.”.			**adulta que se encuentre en el predio. Si el ministro de fe certifica que en dos días distintos no es habida alguna persona adulta a quien notificar, bastará con que tal copia se deposite en el predio, entendiéndose así efectuada la notificación aunque el dueño del predio no se encuentre en dicho lugar o en el lugar de asiento del tribunal.”.**
22) Sustitúyese el artículo 68º por el siguiente: “Artículo 68°.- Los concesionarios o los dueños de las propiedades afectadas podrán reclamar del avalúo practicado por la comisión tasadora dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de su notificación. Desde ese momento, las cuestiones que se susciten se ventilarán de acuerdo con las reglas establecidas en el Título XI del Libro Tercero del Código				22) Sustitúyese el artículo 68º por el siguiente: “Artículo 68°.- Los concesionarios o los dueños de las propiedades afectadas podrán reclamar del avalúo practicado por la comisión tasadora dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de su notificación. Desde ese momento, las cuestiones que se susciten se ventilarán de acuerdo con las reglas establecidas en el Título XI del Libro Tercero del Código

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
de Procedimiento Civil.”.				de Procedimiento Civil.”.
23) Intercálase el siguiente artículo 72 bis: “Artículo 72 bis.- Para los efectos de este título, se entenderá que los plazos son de días hábiles, en conformidad con lo establecido en la ley N°19.880.”.	Numeral 23) Lo ha suprimido.			
Artículo transitorio.- Las personas inscritas en el Registro de Hombres Buenos establecido en el decreto supremo N°113, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, pasarán a formar parte del Registro a que se refiere el artículo 63º bis del decreto con fuerza de ley N°4, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°1, de 1982, del Ministerio				Artículo transitorio.- Las personas inscritas en el Registro de Hombres Buenos establecido en el decreto supremo N°113, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, pasarán a formar parte del Registro a que se refiere el artículo 63º bis del decreto con fuerza de ley N°4, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA
de Minería, ley General de Servicios Eléctricos.”.				Servicios Eléctricos.”.